

MODIFICACIÓN No 1 SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTIÓN No 021-2026 CPS-AG (145981) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE y OSCAR DAVID MUÑOZ NAVARRO.

Entre los suscritos a saber, **DIANA CAROLINA SÁNCHEZ CASTILLO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.883.374 de Bogotá, en calidad de **ALCALDESA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE**, en virtud del nombramiento realizado por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto 260 de fecha 29 de julio de 2024 y Acta de Posesión No. 268 de la misma fecha, en virtud de la delegación de la capacidad de contratar otorgada por el Decreto 374 de 21 de junio de 2019, expedido con base en lo dispuesto en el Decreto ley 1421 de 1993 y lo señalado en el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, quien actúa como ordenadora del gasto en nombre del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO** por una parte, y por la otra, **OSCAR DAVID MUÑOZ NAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.031.160.200 quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente la **SUSPENSIÓN No. 1** al Contrato de Prestación de Servicios profesionales y/o Apoyo a la Gestión No **021-2026 CPS-AG (145981)**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La información general del Contrato de Prestación de Servicios profesionales y/o Apoyo a la Gestión No **021-2026 CPS-AG (145981)**, a la fecha es la siguiente:

No. Contrato	No 021-2026 CPS-AG (145981)
Contratista	OSCAR DAVID MUÑOZ NAVARRO
Objeto	PRESTAR SERVICIOS TÉCNICOS EN EL ÁREA DE GESTIÓN DEL DESARROLLO LOCAL, COMO APOYO EN LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS ASOCIADOS CON EL PRESUPUESTO Y LA CONTABILIDAD DE LA ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE.
Valor inicial	\$ 25.800.000
Plazo	Seis (6) Meses
Fecha de Suscripción	16/01/2026
Fecha de Iniciación:	22/01/2026
Fecha de terminación:	21/07/2026
Estado:	EN EJECUCIÓN

2. El plazo para la ejecución del presente contrato se pactó en seis (6) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo perfeccionamiento y cumplidos los requisitos para su legalización, de conformidad con lo previsto en los artículos 148 del Decreto Ley 1421 de 1993 y 41 de la Ley 80 de 1993, hecho que ocurrió el 22 de enero de 2026.

3. El valor del contrato se pactó por la suma **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$25.800.000)** incluido el IVA y todos los demás impuestos.

4. De conformidad con la plataforma virtual SECOP II, el **021-2026 CPS-AG (145981)**, a la fecha no ha sufrido ningún tipo de modificación al interior de su ejecución contractual.

5. A través de formato de solicitud de modificación contractual con fecha 16 de Julio de 2026, la supervisión del contrato señala que:

MODIFICACIÓN No 1 SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTIÓN No 021-2026 CPS-AG (145981) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE y OSCAR DAVID MUÑOZ NAVARRO.

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato	\$25.800.000
Valor ejecutado	\$24.940.000
Valor pagado	\$22.790.000
Valor a adicionar	\$0
Valor total	\$25.800.000

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

Mediante radicado No. 20266810081272, la contratista solicitó la suspensión del contrato de Prestación de Servicios No. 021-2026 CPS-AG (145981), cuyo objeto es: “PRESTAR SERVICIOS TECNICOS EN EL ÁREA DE GESTIÓN DEL DESARROLLO LOCAL, COMO APOYO EN LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS ASOCIADOS CON EL PRESUPUESTO Y LA CONTABILIDAD DE LA ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE..”, como quiera que la contratista argumenta que existen motivos de índole personal que le impiden continuar con la ejecución de las obligaciones contractuales durante el período requerido.

Yo OSCAR DAVID MUÑOZ NAVARRO, identificada con cédula de ciudadanía No 1.031.160.200 contratista del Contrato de Prestación de Servicios No. 021-2026, celebrado con el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, me permito solicitar de manera respetuosa la suspensión temporal del contrato por un término de veinte (20) días calendario, contados a partir del 16 de julio de 2026.

La presente solicitud obedece a motivos personales que requieren mi atención directa durante dicho periodo, circunstancia que me impide atender de manera adecuada y oportuna las obligaciones contractuales a mi cargo.

En consecuencia, solicito se adelanten las actuaciones administrativas correspondientes para la suscripción del acta de suspensión respectiva, dejando constancia de que una vez desaparezcan las circunstancias que dan lugar a esta solicitud, me reintegraré al desarrollo normal de las actividades contractuales.

Agradezco la atención prestada y quedo atento a las observaciones o trámites que se requieran para formalizar la suspensión solicitada.

Cordialmente,

Atendiendo dicha solicitud, se verificó que el clausulado complementario del Contrato No. 021-2026 CPS-AG (145981) contempla esta posibilidad en su Cláusula Cuarta, cuyo contenido dispone:

**MODIFICACIÓN No 1 SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTIÓN No 021-2026 CPS-AG (145981) CELEBRADO
ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE y OSCAR DAVID
MUÑOZ NAVARRO.**

“CLÁUSULA CUARTA – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar a la Secretaría. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad, ni deriven mayores costos para ésta. Como consecuencia de la suspensión, el contratista se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía única en proporción al término de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.”

Consideraciones Técnicas

Revisada la documentación allegada por la contratista, se concluye que existe una justificación razonable y debidamente sustentada para suspender temporalmente la ejecución contractual. Las causas invocadas se enmarcan dentro de los supuestos establecidos en la cláusula contractual previamente transcrita, específicamente en lo relacionado con la suspensión por mutuo acuerdo.

Con base en el análisis técnico, jurídico y financiero realizado, se considera **viable y justificada la suspensión temporal del Contrato de Prestación de Servicios No 021-2026 CPS-AG (145981)**. En ese sentido, el contrato se suspenderá por el término 20 días, entre el 16 de julio del 2026 hasta 4 de agosto del 2026 con reinicio 5 de agosto de 2026.

6. En el caso objeto de análisis, la Cláusula Cuarta del Contrato de Prestación de Servicios No. 021-2026 CPS-AG (145981) contempla expresamente la posibilidad de suspender el contrato por mutuo acuerdo, siempre que ello no genere perjuicios para la Entidad ni mayores costos asociados. Esta previsión contractual armoniza con lo dispuesto en la normativa general de contratación pública, al permitir ajustes en la ejecución contractual por causas justificadas y debidamente documentadas. La solicitud presentada mediante radicado No. 20266810081272 fue evaluada a la luz de los elementos contractuales y normativos aplicables, concluyéndose que, los motivos invocados por la contratista, y la documentación soporte allegada, constituyen una causa razonable y suficiente para acceder a la suspensión, sin que ello implique afectaciones técnicas, financieras o administrativas para la entidad

CLÁUSULAS

PRIMERO. SUSPENDER la ejecución del del Contrato de Prestación de Servicios 021-2026 CPS-AG (145981), desde el día dieciséis (16) de julio, hasta el cuatro (04) de agosto de 2026, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la presente acta.

SEGUNDO. REINICIAR la ejecución del contrato a partir del día cinco (05) de agosto de 2026 para lo cual, las partes deberán formalizar la modificación contractual de reinicio a través de la plataforma del Secop II. Es decir que, su nueva fecha de terminación será el diez (10) de agosto de 2026.

TERCERO. Sin perjuicio de lo anterior, el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y EL CONTRATISTA**, se podrán reunir previo a la reactivación para establecer si están dadas las condiciones jurídicas para el reinicio y la ejecución normal del contrato conforme a las pautas entregadas por la administración distrital, y así, poder adoptar las medidas contractuales y legales que correspondan.

MODIFICACIÓN No 1 SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTIÓN No 021-2026 CPS-AG (145981) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE y OSCAR DAVID MUÑOZ NAVARRO.

CUARTO. La presente suspensión se perfecciona con la publicación de la presente acta y la aprobación por parte de **EL FONDO** y **EL CONTRATISTA** como modificación contractual en el numeral No. 8 del Contrato Electrónico, a través de la plataforma del **SECOP II**. **PARÁGRAFO:** La fecha de perfeccionamiento de la suspensión es la fecha de aprobación final de la modificación por vía electrónica en el Secop II.

QUINTO. EL CONTRATISTA se compromete a actualizar la vigencia de las garantías contractuales constituidas a favor del FDLRUU, conforme a los términos de la presente suspensión.

SEXTO. EL CONTRATISTA manifiesta que entiende y se encuentra de acuerdo con la totalidad de cláusulas contempladas en el presente documento, motivo por el cual no alegará y/o solicitará desequilibrio económico. Los demás términos y condiciones estipuladas en el contrato de prestación de servicios 021-2026 CPS-AG (145981) no sufren modificación alguna y continúan vigentes.